



NEWSLETTER N° 12/2021
Diciembre, 2021

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

SUMARIO

I. JURISPRUDENCIA

1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Obligaciones SMA en contexto de Requerimiento de Ingreso al SEIA	No hay vicio del procedimiento si la SMA requiere informe al SEA en dos oportunidades acerca de si un proyecto debe ingresar al SEIA. La única obligación de la SMA, en contexto de un requerimiento de ingreso, es consultar al SEA si el proyecto cumple con los requisitos del art. 10 de la Ley N° 19.300 en relación al art. 3 del RSEIA. (3er T.A. Rol R- 7-2021)
Valoración de la prueba en determinación de susceptibilidad de afectación.	La denuncia de una aparente valoración parcial de los medios de prueba da cuenta de la disconformidad de la parte demandante con el razonamiento de los jueces. La valoración de la prueba es de resorte exclusivo del juez e improcedente como argumento para una causal de casación en la forma. (C.S. Rol 35692-2021)
Descarte de efectos adversos significativos	La evaluación de un proyecto debe abordar todas las acciones, obras o partes del mismo y si no se han evaluado los efectos concretos de las intervenciones propuestas, no es posible entender que el descarte de los efectos adversos significativos se encuentre debidamente justificado. (Rol R- 39-2021)

2. Otros Temas Relevantes

Relación entre OGUC e Instrumentos de Planificación Territorial	Si bien la OGUC y sus modificaciones priman sobre cualquier instrumento de planificación territorial, ello no significa que pierdan vigencia las situaciones constituidas válidamente al amparo de las disposiciones vigentes de la OGUC al tiempo de constituirse dichas situaciones. (Rol R- 39-2021)
--	--



II. NORMATIVA

1. Normativa Urbanística

Criterios regionales para subdivisiones y construcciones.	Establecer criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (Res. Ex. 2.478/2021)
Transferencia de competencias radicadas en el MINVU al Gobierno Regional	Transferir competencias radicadas en el MINVU a los gobiernos regionales de cada región de Chile, a partir de lo indicado en el Decreto N° 62 de 2019, que individualizó cuales eran las competencias que se debían transferir. (Res. Ex. 296 y 297/2021)

III. PROYECTOS DE LEY

1. Proyectos Nuevos

Modificación Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	Se establece distancia mínima de 5 millas náuticas de parques marinos y reservas marinas, para los cultivos intensivos o cultivos extensivos de especies hidrobiológicas exóticas, y la misma extensión para la franja marina mínima de resguardo en los casos de áreas protegidas terrestres que colinden con el mar. Además, contempla la caducidad dentro de un plazo de dos años desde la publicación de la de las concesiones de acuicultura dictadas dentro de áreas protegidas o dentro de la franja de protección, cuyo proyecto técnico considere especies hidrobiológicas exóticas.
---	---

2. Novedades Proyectos Antiguos

Ley Marco de Suelos	Determina principios y definiciones para la gestión sostenible del uso de suelos, y contempla la participación ciudadana en la elaboración, implementación, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión sostenible del suelo. Novedades: Primer Informe de la Comisión de Agricultura del Senado informa que proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, sin mayores cambios.
----------------------------	---



Protección de Glaciares	Regula protección de glaciares, ambiente periglacial y permafrost con el objeto de preservarlos y conservarlos. Novedades: Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado inició el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.
Modifica Leyes N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	Modifica las Leyes con el propósito de exigir Resolución de Calificación Ambiental a los proyectos evaluados o aprobados con anterioridad a la creación de la actual Institucionalidad Ambiental. Novedades: Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado inició el estudio del proyecto de ley.



NEWSLETTER N° 12/2021
Diciembre, 2021

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

I. JURISPRUDENCIA

1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Tercer Tribunal Ambiental, Rol R- 7-2021, 1 de diciembre de 2021.

Caso “Alejandro Gabriel Riquelme Ducci con Superintendencia del Medio Ambiente”

Doctrina	<i>El hecho de que la SMA requiera informe al SEA en dos oportunidades acerca de si el proyecto en controversia debe ingresar al SEIA, a juicio del Tribunal, no produce un vicio del procedimiento. Se debe considerar que la única obligación legalmente prevista (art. 3 letra i) LOSMA) que tiene la SMA en el contexto de un procedimiento de requerimiento de ingreso es consultar al SEA acerca de si el proyecto en investigación cumple con los requisitos de algunas de las tipologías del art. 10 de la Ley N° 19.300 en relación al art. 3 del RSEIA. La obligación es sin perjuicio del ejercicio de las demás potestades de instrucción que pueda ejercer la SMA para asegurar el acierto de la decisión, pero su obligación se encuentra íntegramente cumplida.</i>
-----------------	--

Fecha:	1 de diciembre de 2021
---------------	------------------------

Rol:	Rol R- 7-2021
-------------	---------------

Carátula:	Alejandro Gabriel Riquelme Ducci con Superintendencia del Medio Ambiente
------------------	--

Razonamiento:

En sentencia unánime se acogió la reclamación deducida, debido a que el material movilizado y por movilizar en las obras del Proyecto supera los 100 mil metros cúbicos establecidos por la normativa como umbral para requerir evaluación ambiental. En este sentido, el Tribunal indicó que el material movilizado para la ejecución de estas obras de conservación debe computarse para efectos de configurar la tipología en análisis, dado que estas corresponden a obras de protección de riberas. Así, las obras descritas por la DOH, aun cuando puedan relacionarse con el giro o función propio del órgano, buscan reforzar las riberas del río Las Minas en distintos tramos y secciones de manera de permitir la contención de éste; por lo tanto, pueden considerarse dentro de las que el art. 3 letra a.4, RSEIA, denomina como obras de protección de riberas.

Asimismo, el tribunal contabilizó el material de relleno proveniente de otras fuentes y del mismo cauce del río que no había sido sumado previamente por los órganos de la Administración; ya que se trata de material que tiene el potencial de afectar el cauce o producir la modificación artificial de la sección transversal del mismo. De esta manera, este



material es introducido o movilizado por la actividad o proyecto en el curso de agua, pudiendo modificar o alterar el cauce, y así, comprometer los servicios o fines ambientales de estos.

Corte Suprema, Rol 35692-2021, 13 de diciembre de 2021.

Caso “Servicio de Evaluación Ambiental con Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y sus afluentes”

Doctrina *Cuando se denuncia una aparente valoración parcial de los medios de prueba, en realidad se pretende que tales antecedentes den lugar a una inferencia distinta de aquella contenida en la sentencia que se recurre, lo que deja de manifiesto que los fundamentos de la causal invocada no configuran la misma sino que, más bien, dan cuenta de la disconformidad de la parte demandante con el razonamiento que lleva a los jueces de la instancia a concluir que se produce una situación inminente de susceptibilidad de afectación que requiere la realización de un procedimiento de consulta indígena, afectación que también requiere de un Estudio de Impacto Ambiental. La valoración de la prueba rendida es de resorte exclusivo del juez de la instancia e improcedente como argumento para una causal de casación en la forma.*

Fecha: 13 de diciembre de 2021

Rol: Rol 35692-2021

Carátula: Servicio de Evaluación Ambiental con Comunidad Indígena Colla del Río Jorquera y sus afluentes

Razonamiento:

En sentencia unánime dictada por la Excm. Corte Suprema, se (i) declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y; (ii) se rechazó el recurso de casación en el fondo, por manifiesta falta de fundamento, deducido por el Servicio de Evaluación Ambiental en contra de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Ambiental que, acogiendo una reclamación deducida en base al artículo 17 N°8, dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N° (i) 33 de 23 de marzo de 2020; (ii) 20200310113 de 22 de mayo de 2020 y (iii) N°77 de 7 de agosto de 2020, todas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.

En relación al recurso de casación en la forma, se declaró su inadmisibilidad, en tanto las alegaciones del mismo decían relación con no compartir, en realidad, el razonamiento y conclusiones de los jueces, lo cual no constituye una causal para dejar sin efecto la sentencia impugnada. Respecto del recurso de casación en el fondo, este fue rechazado in limine (manifiesta falta de fundamento), en atención a que no se configuraron las causales legales invocadas. En este sentido, se señala que no hay infracción legal alguna cuando las conclusiones a las que arriba el Tribunal no son compartidas por el recurrente, como ocurre en este caso, en donde se concluyó que sí existía una situación inminente de susceptibilidad de afectación directa de la Comunidad Indígena reclamante. Lo mismo ocurre respecto de la apreciación que efectuó el Tribunal respecto de un determinado impacto ambiental, en donde se consideró que el uso de caminos, sitios de significación cultural y otros, eran de carácter significativo. Finalmente, respecto al análisis previo exigido a la autoridad ambiental respecto de la eventual afectación a las comunidades indígenas, se señala que esta



no constituye, como indicasen los recurrentes, un trámite previo no contemplado en la normativa respecto del Proceso de Consulta Indígena.

**Tercer Tribunal Ambiental, Rol R- 39-2021, 15 de diciembre de 2021.
Caso “Asociación ADEEP y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble”**

Doctrina	<i>La evaluación de un proyecto debe abordar todas las acciones, obras o partes del mismo. Al no haberse evaluado los efectos concretos de las intervenciones propuestas, no es posible entender que el descarte de los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables se encuentre debidamente justificado, no obstante se haya tramitado y comprometido el rescate de especies en categoría de conservación, pues se desconoce la suficiencia de dicha medida respecto del ecosistema en su conjunto.</i>
Fecha:	15 de diciembre de 2021
Rol:	Rol 39-2021
Carátula:	Asociación ADEEP y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble

Razonamiento:

En decisión unánime, el Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta debido a la potencial afectación al recurso hídrico, la incompatibilidad territorial con el Plan Regulador Intercomunal de Chillán (PRICH) y la existencia de modificaciones no evaluadas ambientalmente.

El proyecto contempla la posibilidad de que existan obras en el cauce del Río Ñuble (bocatoma y canal de aducción) por lo que sí existiría susceptibilidad de afectación del hábitat en el que se encuentran especies de baja movilidad, todas ellas en categoría de conservación, y por ende, no sería posible descartar la concurrencia de literal b) del artículo 11 de la Ley N°19.300. Por su parte, en relación a la incompatibilidad territorial, se indicó que el proyecto se encuentra emplazado en una Zona Protegida de Drenaje (ZPD), cuyos usos no permiten la explotación industrial de áridos. Y, finalmente, el fallo resolvió que no fueron evaluados ambientalmente los efectos del compromiso voluntario asumido por la empresa en la sesión de la COEVA tendientes a reducir el área de extracción de material.

2. Otros Temas Relevantes

**Tercer Tribunal Ambiental, Rol R- 39-2021, 15 de diciembre de 2021.
Caso “Asociación ADEEP y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble”**

Doctrina	<i>Si bien la OGUC y sus modificaciones priman sobre cualquier instrumento de planificación territorial desde su entrada en vigencia, ello no significa que pierdan vigencia las situaciones constituidas válidamente al amparo de las disposiciones vigentes de la OGUC al tiempo de constituirse. Sin perjuicio de ello, al haberse evaluado y calificado el Proyecto de forma previa al pronunciamiento de Contraloría,</i>
-----------------	--



	<i>no corresponde hacer aplicable este criterio al caso puntual, en observación al principio de seguridad jurídica.</i>
Fecha:	15 de diciembre de 2021
Rol:	Rol 39-2021
Carátula:	Asociación ADEEP y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble
Razonamiento:	<p>En decisión unánime, el Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta debido a la potencial afectación al recurso hídrico, la incompatibilidad territorial con el Plan Regulador Intercomunal de Chillán (PRICH) y la existencia de modificaciones no evaluadas ambientalmente.</p> <p>En cuanto a determinar si se está o no frente a un área protegida, lo que sostiene la Reclamada es que la definición de áreas de protección natural contemplada en el PRICH habría perdido eficacia con la entrada en vigencia de la referida modificación a la OGUC, a lo que el Tribunal señala que, si bien la OGUC y sus modificaciones priman sobre cualquier instrumento de planificación territorial desde su entrada en vigencia, ello no significa que pierdan vigencia las situaciones constituidas válidamente con anterioridad.</p>

II. NORMATIVA

1. Normativa Urbanística

Criterios regionales para subdivisiones y construcciones.	
Objetivo	<i>Establecer criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</i>
Fecha	21 de diciembre de 2021, publicada el 31 de diciembre de 2021.
N°	Res. Ex. 2.478
Organismo	Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Contenido	<p>El artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece las disposiciones a aplicar fuera de las áreas urbanas de los Planes Reguladores, detallando en su inciso segundo que: <i>“Corresponderá a la Secretaría Regional de la Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal”.</i></p> <p>La nueva norma establece los siguientes ocho criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal:</p> <ol style="list-style-type: none">Compatibilidad de usos;Resguardo de Elementos de Valor Natural y Cultural;Reconocimiento de Límites Urbanos IPT;



- d) Dimensiones Urbanas Comparadas;
- e) Cercanía a Equipamientos y Servicios;
- f) Cercanía a Equipamientos y Servicios;
- g) Cobertura de Infraestructura;
- h) Accesibilidad;
- i) Fragmentación.

Transferencia de competencias radicadas en el MINVU al Gobierno Regional	
Objetivo	Transferir competencias radicadas en el MINVU a los gobiernos regionales de cada región de Chile, a partir de los indicado en el Decreto N° 62 de 2019.
Fecha:	22 de julio de 2021, publicada el 31 de diciembre de 2021.
N°	Res. Ex. 296 y 297
Organismo	Ministerio del Interior y Seguridad Publica
Contenido:	
<p>Mediante el Decreto N° 62 de 2019, del Ministerio del Interior, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se debían transferir a la nueva figura de los gobiernos regionales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:</p> <p>Numeral 4 del artículo 1° del Decreto N° 62/2019: facultad de designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal y, posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales.</p> <p>Numeral 5 del artículo 1° del Decreto N° 62/2019: facultad de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, mediante la elaboración de informes y autorizaciones previas.</p> <p>Por medio de las Res. Ex. N° 296 y 297, se transfiere a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitano de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, las competencia actualmente radicada en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, indicadas en los numerales 4 y 5 del artículo 1 del Decreto N° 62/2019.</p>	



III. PROYECTOS DE LEY

1. Proyectos Nuevos

Modifica la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, para mejorar el desempeño de las áreas protegidas frente al desarrollo de la acuicultura		▲ Subir
Objetivo:	Prohibir el desarrollo de la acuicultura dentro de las distintas áreas de protección medio ambiental que contempla el país, así como establecer una franja de protección que mitigue los efectos de esta actividad sobre la biodiversidad protegida por estas áreas.	
Fecha ingreso:	21 de diciembre 2021	
N° Boletín:	14758-21	
Etapas:	Primer Trámite Constitucional/Senado: Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.	
Contenido:	<p>Para los cultivos intensivos o cultivos extensivos de especies hidrobiológicas exóticas se establece una distancia mínima de 5 millas náuticas (antes 1,5) de parques marinos y reservas marinas, estableciendo al menos la misma extensión para la franja marina mínima de resguardo para excluir el desarrollo de estos cultivos en los casos de áreas protegidas terrestres que colinden con el mar.</p> <p>Adicionalmente, contempla la caducidad dentro de un plazo de dos años desde la publicación de la ley (por el solo ministerio de la ley y sin poder ser relocalizadas), de las concesiones de acuicultura dictadas dentro de áreas protegidas o dentro de la franja de protección, cuyo proyecto técnico considere especies hidrobiológicas exóticas.</p> <p>* Este proyecto fue presentado por los Senadores De Urresti y Órdenes.</p>	

2. Novedades Proyectos Antiguos

Ley Marco de Suelos		▲ Subir
Objetivo:	Regular la gestión sostenible del uso del suelo, así como resguardar su protección, conservación y restauración; con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; promover su identificación, estudio, clasificación y conocimiento; considerando los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que incidan sobre la materia.	
Fecha ingreso:	24 de noviembre 2021	
N° Boletín:	14714-01	



Etapas:	Primer Trámite Constitucional/Senado: Primer Informe Comisión de Agricultura
Contenido:	
<p>En el proyecto se establecen los siguientes principios: carácter científico, integridad, equidad territorial, gobernanza, participación ciudadana, responsabilidad y sostenibilidad del suelo. Asimismo, se plantean una serie de definiciones para llevar a la práctica el objetivo del proyecto.</p> <p>Luego, el principal foco del proyecto es la participación ciudadana para la gestión sostenible del uso de suelo, estableciéndose que <i>“toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar de manera informada en la elaboración, implementación, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión sostenible del suelo.”</i></p>	
Novedades:	
<p>El 7 de diciembre se dio cuenta del primer informe de la Comisión de Agricultura, que informa que puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.</p>	

Ley de Protección de Glaciares		▲ Subir
Objetivo:	Protección de los glaciares, ambiente periglacial y permafrost con el objeto de preservarlos y conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y para el turismo sustentable.	
Fecha ingreso:	4 de julio de 2018	
Nº Boletín:	11.876-12 y 4.205-12, refundidos.	
Etapas:	Primer Trámite Constitucional/Senado: Segundo Informe Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales	
Contenido:		
<p>El Proyecto, que aplicaría para todo el territorio nacional, incluye las definiciones de glaciar, ambiente periglacial y permafrost, estableciendo cuatro actividades prohibidas en los glaciares y determinando las sanciones al efecto.</p>		
Novedades:		
<p>El 14 de diciembre de 2021 la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales inició el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto de ley, con un nuevo documento comparado que incluye el texto aprobado en general por el Senado, el texto propuesto por la comisión de minería y las indicaciones presentadas.</p>		



Modifica Leyes N° 19.300 y 20.417 con el propósito de exigir Resolución de Calificación Ambiental a los proyectos evaluados o aprobados con anterioridad a la creación de la actual Institucionalidad Ambiental. ▲ Subir	
Objetivo:	Garantizar la protección del Medio Ambiente mediante la extensión de la obligación de contar con una Resolución de Calificación Ambiental a los proyectos existentes con anterioridad a la actual Institucionalidad Ambiental.
Fecha ingreso:	15 de julio de 2020
N° Boletín:	13652-12
Etapas:	Primer Trámite Constitucional/Senado: Primer Informe Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales
Contenido:	El Proyecto contempla extender el concepto de "Protección de Medio Ambiente" e incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 24 de la Ley 19.300, que señala que <i>"Todo proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental requerirá para su aprobación y/o ejecución, la resolución que lo califica ambientalmente."</i> Asimismo, se agrega un artículo transitorio que indica que los proyectos o actividades que no cuenten actualmente con RCA, tendrán el plazo fatal de 12 meses su obtención, desde la publicación de esta modificación.
Novedades:	El 13 de diciembre de 2021 la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales terminó con el estudio del proyecto de ley, que se inició el 8 de noviembre de 2021. El proyecto se aprobó "en general", pasando así a Sala del Senado.